

6.1. El Concesionario, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles contados desde la fecha en que se encuentre suscrita el Acta de Recepción de Obra, por parte de la Autoridad Portuaria Nacional, o se haya dejado constancia del levantamiento de las observaciones que hubiera detallado a la mencionada autoridad al momento de la recepción o aceptación de obras; deberá presentar ante el Ositrán la documentación contenida en el punto 5.1. de la presente Directiva, a través de la mesa de partes presencial y/o virtual.

6.2. Los documentos del punto 5.1. deben ser suscritos por el profesional responsable de la ejecución de la obra y el representante legal de la Empresa Concesionaria. En caso de que la documentación remitida no se adecúe a lo señalado en el punto 5.1 de la presente Directiva, el Ositrán emitirá una comunicación de observaciones.

6.3. En caso el Ositrán observe la documentación presentada por el concesionario, o devuelva ésta por encontrarse incompleta, se otorgará al Concesionario un plazo de hasta treinta (30) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio de comunicación de las observaciones o devolución, para la nueva presentación de los documentos, en el caso de devolución, o para el levantamiento de las observaciones formuladas.

6.4. El Ositrán tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la nueva presentación de los documentos en el caso de devolución o la subsanación solicitada, según sea el caso, para revisarla y emitir el informe respectivo.

6.5. El informe a ser emitido por el Ositrán contendrá la validación del cumplimiento de la presentación de la documentación señalada en la presente directiva, información que tiene por finalidad ser utilizada durante la ejecución de las labores de supervisión de la conservación de la obra correspondiente.

6.6. En caso de discrepancia, entre la información presentada por el concesionario, según lo señalado en el punto 5 de la presente Directiva, y los hechos que Ositrán haya verificado durante su supervisión durante la ejecución de la obra o en forma posterior, se dejará constancia de dicha discrepancia en el informe respectivo; sin embargo, el concesionario podrá estar sujeto a responsabilidades administrativas, en caso no cumpliera con remitir la información requerida según la presente directiva o no cumpla con levantar las observaciones que se le hubieren efectuado en los plazos y/o ampliaciones concedidos.

## 7. Responsabilidades

### 7.1. Del CONCESIONARIO.

7.1.1. Cumplir con la entrega de la información requerida por el Ositrán, así como el levantamiento de las observaciones efectuadas, si fuera el caso, dentro del plazo establecido en la presente Directiva.

7.1.2. Asumir su responsabilidad por la veracidad de la información que presente.

### 7.2. Del OSITRAN.

7.2.1. Revisar la documentación remitida por el concesionario.

7.2.2. Emitir y comunicar al concesionario con el informe de validación del cumplimiento de la obligación de la presentación completa y oportuna de la documentación señalada en la presente directiva una vez concluida la actividad.

1976248-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

### Rectifican error material de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2021-SUNASS-CD

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2021-SUNASS-CD

Lima, 22 de julio de 2021

EXP.: 004-2019-SUNASS-DRT-FT

VISTO:

El Informe N° 041-2021-SUNASS-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Nro. 082-2021-SUNASS-DRT, la Dirección de Regulación Tarifaria presentó a la Gerencia General de la Sunass el proyecto de estudio tarifario sobre SEDALIB S.A. que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2021-2026 de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de los servicios de agua potable y alcantarillado; ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales relacionados a los servicios de saneamiento mencionados, así como la tarifa, estructura tarifaria y metas vinculadas al servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas.

Que, en la sesión del 24 de junio pasado el Consejo Directivo de la Sunass aprobó el proyecto de resolución que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios, así como la tarifa, estructura tarifaria y metas vinculadas al servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, que serían aplicables por SEDALIB S.A. durante el quinquenio regulatorio 2021-2026; y dispuso su publicación en el diario oficial El Peruano.

Que, el 7 de julio último fue publicado el proyecto de resolución a que se refiere el considerando anterior de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo.

Que, sin embargo, el texto de la Resolución Consejo Directivo Nro. 026-2021-SUNASS-CD que aprobó el proyecto de resolución antes mencionado, difiere de la versión aprobada por el Consejo Directivo en la sesión del 24 de junio pasado, pues omitió mencionar a la tarifa, estructura tarifaria y metas vinculadas al servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas en la sección de visto, primer y segundo considerandos y los artículos 1° y 3°; por lo que es necesario rectificar dicho error material.

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, asimismo, dicho artículo señala que la rectificación adopta la forma y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General, y según el acuerdo adoptado en la sesión del 14 de julio de 2021.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** RECTIFICAR el error material en la sección de visto y primer y segundo considerandos de la Resolución de Consejo Directivo Nro. 026-2021-SUNASS-CD, producido en la gestión de la publicación de la misma y, por tanto, incorporar en dichas partes la mención a la tarifa, estructura tarifaria y metas vinculadas al servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas de SEDALIB S.A.

**Artículo 2°.-** RECTIFICAR el error material en los artículos 1° y 3° de la Resolución de Consejo Directivo Nro. 026-2021-SUNASS-CD, producido en la gestión de la publicación de la misma, en los siguientes términos:

“Artículo 1°.- [...] a sus usuarios, así como la tarifa, estructura tarifaria y metas vinculadas al servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas que



serían aplicables por SEDALIB S.A. durante el quinquenio regulatorio 2021-2026.”

“Artículo 3°.- [...] servicios colaterales, así como la tarifa, estructura tarifaria y metas vinculadas al servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas; que serían...”

**Artículo 3°.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)) y su notificación a SEDALIB S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI  
Presidente Ejecutivo

<sup>1</sup> En separata especial del diario oficial El Peruano.

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

1976107-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

#### Designan Director de la Dirección de Información y Gestión del Conocimiento del INAIGEM

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 025-2021-INAIGEM/PE

Huaraz, 8 de julio de 2021

VISTO:

El informe N° D000078-RRHH-OADM-GG-INAIGEM-2021, del 06 de julio del 2021; mediante el cual el Especialista Responsable de Recursos Humanos, opina de manera favorable a la designación del nuevo Director de la Dirección de Información y Gestión del Conocimiento del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), conforme a los fundamentos que expone; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 30286 se creó el INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal;

Que, el literal e) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM, establece que son funciones de la Presidencia Ejecutiva entre otras, designar y remover a los directores o jefes de los órganos de asesoramiento, apoyo y órganos desconcentrados;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2021-INAIGEM/PE de fecha 26 de febrero de 2021, se resolvió encargar a partir del 01 de marzo de 2021 al Dr. Christian Pedro Yarlequé Gálvez, las funciones de Director de la Dirección de Información y Gestión del Conocimiento del INAIGEM, en adición a sus funciones de Sub Director de Información y Análisis;

Que, de acuerdo al literal e) del artículo 16 del ROF del INAIGEM, es función de la Presidencia Ejecutiva el designar y remover a las personas a cargo de Direcciones

o Jefaturas de los órganos de asesoramiento, de apoyo y órganos desconcentrados;

Que, mediante informe N° D00078-RRHH-OADM-GG-INAIGEM-2021, del 06 de julio del 2021; el Especialista Responsable de Recursos Humanos, opina de manera favorable a la designación del señor Santiago Madrigal Martínez, como nuevo Director de la Dirección de Información y Gestión del Conocimiento, por cumplir con los requisitos mínimos del Clasificador de Cargos del INAIGEM, dándose por concluida la encargatura correspondiente.

Que, por convenir al servicio de la entidad, resulta necesario dar por concluida la encargatura realizada al Dr. Christian Pedro Yarlequé Gálvez; y asimismo proceder a formalizar la designación del nuevo Director de la Dirección de Información y Gestión del Conocimiento del INAIGEM;

Con los visados de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 30286, Ley que crea el INAIGEM; y el Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM;

SE RESUELVE:

##### Artículo 1°.- Conclusión de encargatura

Dar por concluida, al 11 de julio de 2021, la encargatura al Dr. Christian Pedro Yarlequé Gálvez de las funciones de Director de la Dirección de Información y Gestión del Conocimiento del INAIGEM, efectuada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2021-INAIGEM/PE.

##### Artículo 2°.- Designación

Designar, a partir del 12 de julio de 2021, al Dr. Santiago Madrigal Martínez, en el cargo de Director de la Dirección de Información y Gestión del Conocimiento del INAIGEM, previsto en el cuadro para asignación de personal provisional, como cargo de confianza.

##### Artículo 3°.- Notificación e información

Encargar al Responsable de la Oficina de Recursos Humanos notificar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva a los interesados e informar a los demás órganos y oficinas del INAIGEM.

##### Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del INAIGEM ([www.gob.pe/inaigem](http://www.gob.pe/inaigem)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRAM LEO WILLEMS  
Presidente Ejecutivo

1976160-1

### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

#### Formalizan acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba la Directiva N° 005-2021-SERVIR/GDSRH “Contratación Directa de Puestos bajo el Régimen del Servicio Civil”

##### RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000109-2021-SERVIR-PE

Lima, 23 de julio del 2021

VISTOS, el Informe Técnico N° 000140-2021-SERVIR-GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;